



RESOLUCIÓN N° 0876-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 461-2017/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 369-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, mediante Resolución N° 369-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2017 (fojas 51 y 52) se declaró la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 200,00 m², ubicado en el Lote 8, Manzana L2, Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa 28 de Agosto, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida N° P20037789 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII-Sede Tacna;

Que, el numeral 1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, al momento de emitirse la Resolución N° 369-2017/SBN-DGPE-SDAPE se incurrió involuntariamente en error material en el artículo 3° de la parte resolutive de la referida Resolución al señalarse "Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", debiendo decir "Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos";

Que, atendiendo a lo expuesto, es procedente rectificar de oficio el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución N° 369-2017/SBN-DGPE-SDAPE, situación que no altera el sentido de la misma;

Que, de conformidad con lo contemplado en el inciso p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1523-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2017 (foja 75);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución N° 369-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2017, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

(...)

Artículo 3°.- La Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, Oficina Registral del Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículo 1° y 2° por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES